

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008;

Que en fechas posteriores las POBALINES fueron reformadas, siendo publicadas dichas modificaciones el 17 de agosto de 2010, el 18 de noviembre de 2011 y el 15 de junio de 2012;

Que el documento normativo señalado en los párrafos anteriores tiene como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que a fin de obtener los resultados comerciales idóneos que respondan al cumplimiento del objetivo institucional y otorguen un margen de acción más dinámico dentro del mercado, resultó necesario realizar diversas modificaciones a las POBALINES estableciendo entre otras disposiciones, las relativas a la venta de bienes declarados desiertos; la reducción en gastos de publicación; pagos en exhibiciones; precisiones sobre los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como penas convencionales;

Que aunado a lo anterior, resulta conveniente adicionar disposiciones que se adecuen a las prácticas operativas y derogar aquellas que resulten inconsistentes por estar contempladas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del SAE; y

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2013, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **ADICIONAN** los numerales siguientes: SEGUNDO FRACCIONES IX BIS, XIII TER, XX BIS, XXIII BIS y XXIII TER, NOVENO BIS, DECIMOQUINTO, SEGUNDO PÁRRAFO, DECIMO SEXTO, INCISO i), VIGÉSIMO CUARTO, TERCER PÁRRAFO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TERCER PÁRRAFO, TRIGÉSIMO OCTAVO, PRIMER PÁRRAFO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, ÚLTIMO PÁRRAFO y SEXAGÉSIMO CUARTO, TERCER PÁRRAFO; **MODIFICAN** los numerales siguientes: SEGUNDO PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, VI, VII, IX, XVIII, XXI BIS y XXXIII, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEXTO BIS, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDÉCIMO, UNDÉCIMO BIS, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSEXTO BIS, DECIMOSEXTO TER, DECIMOSEPTIMO, SUBTÍTULO DEL CAPÍTULO SEGUNDO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGESIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO SEXTO,

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO NOVENO, SEPTUAGÉSIMO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO y SEPTUAGÉSIMO TERCERO; y **DEROGAN** los numerales siguientes: SEGUNDO FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XXI TER, XXII, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOSEXTO, TERCER PÁRRAFO, DECIMO SEXTO QUINTO PÁRRAFO, TRIGÉSIMO, INCISOS c), d), e) y ÚLTIMO PÁRRAFO, TRIGÉSIMO QUINTO, SEGUNDO PÁRRAFO, CUADRAGÉSIMO, ÚLTIMO PÁRRAFO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, ÚLTIMO PÁRRAFO, SEXAGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, TERCER PÁRRAFO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, ÚLTIMO PÁRRAFO y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

I. a II. Bis...

III. Bases de Venta.- Al documento en el que el SAE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en cualquier Procedimiento Público de Venta según corresponda, las cuales contendrán los derechos y obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable;

IV. a V. Bis...

VI. Comité de Operación.- Al órgano colegiado cuyo objetivo consiste en coadyuvar con el SAE en el análisis, evaluación, recomendación y, en su caso, la autorización de asuntos operativos de su competencia, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas por la Junta de Gobierno del SAE;

VII. Convocatoria.- Al anuncio de uno o más Procedimientos Públicos de Venta, que incluirá los requisitos mínimos establecidos en la Ley. Por lo que refiere al detalle de la información de los Bienes Comercializables se podrá señalar el lugar y forma para consultar dicha información;

VIII. ...

IX. Cuarto de Datos.- Al lugar en donde los Participantes consultan la información o documentación física o electrónica relativa a los Bienes Comercializables;

IX Bis. Días Hábiles.- Los establecidos en las Disposiciones de Carácter General que para tal efecto publique de manera anual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El horario será el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Cuando una actuación se realice después del horario de las 17:00 horas, la misma se entenderá como realizada el día hábil siguiente.

En los procedimientos electrónicos, el SAE podrá determinar dentro de las Bases de Venta, que los comunicados se realicen durante las 24 horas, los 365 días del año;

X. a XIII. Derogadas;

XIII Bis. ...

XIII Ter. Estrategia Comercial.- Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los Servidores Públicos Facultados adscritos a la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia relativas a la Comercialización;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Memoria de Gestión.- A la documentación que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en cada evento, la cual deberá incluir al menos la convocatoria, bases, relación de participantes y sus datos de identificación, acta de fallo así como la demás documentación relevante del Procedimiento Público de Venta, la cual deberá ser integrada por el personal adscrito a las Direcciones Ejecutivas correspondientes;

XIX. a XX. ...

XX Bis. POBALINES.- A las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos;

XXI. ...

XXI Bis. Postor Ganador.- Al Postor a quien le ha sido fincado el remate;

XXI Ter. Derogada;

XXII. Derogada;

XXIII. ...

XXIII Bis. Precio de Salida.- Al valor inicial de los Bienes Comercializables en los Procedimientos Públicos de Venta;

XXIII Ter. Procedimiento Público de Venta.- A los procedimientos de venta previstos en Ley, con excepción de la Adjudicación directa;

XXIV. a XXXII. ...

XXXIII. Valor de Realización Inmediata.- ...

Cuando se trate del procedimiento de Remate, el precio de venta podrá ser inferior a dicho valor;

XXXIV. a XXXV...

TERCERO. Las POBALINES son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Facultados y a los Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas.

CUARTO. La interpretación de las POBALINES para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE, en su caso, considerando la opinión de la unidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Las POBALINES serán aplicables a todos los Procedimientos Públicos de Venta y a la adjudicación directa que realice el SAE.

SEXTO. Cuando se lleven a cabo las ventas de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de adjudicación directa, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, elaborarán los dictámenes previos de venta que establece la ley, a fin de acreditar que dicho procedimiento asegure las mejores condiciones para el Estado.

SEXTO BIS. Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, previo a la publicación del Aviso de la primera almoneda, deberán cumplimentar los datos y formalidades del Formato Único, el cual forma parte integrante del presente documento.

SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, venderán al Precio Base de Venta cuando los Bienes Comercializables cuenten con un Avalúo vigente. El Precio Base de Venta se publicará en la convocatoria, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores públicos mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

Cuando la venta se realice a través de Terceros Especializados, el SAE contará previamente a la publicación de la convocatoria, con los Precios Bases de Venta, salvo que los mismos se hayan reservado, para lo cual se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que se reserve el Precio Base de Venta, el titular de la Dirección Ejecutiva Fiduciaria o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección Ejecutiva, entregará éste por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, con el fin de que coteje que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a los Precios Base de Venta, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras.

OCTAVO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia venderán al Valor Ofrecido por el Mercado cuando los Bienes Comercializables no cuenten con un Avalúo vigente y siempre y cuando la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Para este caso, se elaborarán por los Valuadores, o bien, por el SAE las Referencias de Valor de conformidad con las metodologías contenidas en los lineamientos de valuación emitidos por la Junta de Gobierno.

El valor registrado en la cédula de las Referencias de Valor de los Bienes Comercializables se publicarán en la convocatoria, salvo que, previo dictamen elaborado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como por los Servidores Públicos Facultados, en el ámbito de su competencia, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

El SAE contará previamente a la publicación de Convocatoria con las Referencias de Valor, salvo que los mismos se hayan reservado, en cuyo caso se deberá contar con ellas previo al fallo.

NOVENO. Los Servidores Públicos Facultados adscritos a la Dirección Ejecutiva Fiduciaria, entregarán por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, la relación de las Referencias de Valor reservadas de los bienes sujetos al procedimiento de venta, con el fin de que cotejen que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a las Referencias de Valor, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras.

NOVENO BIS. Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente deduciendo un 10 por ciento al Precio de Salida con el cual se realizó la Convocatoria.

Tratándose de Bienes Comercializables ofertados en al menos dos subastas o licitaciones públicas sin haber sido adjudicados, podrán ofertarse en siguientes procedimientos públicos del mismo tipo con un Precio de Salida que corresponderá a la Referencia de Valor que el SAE calcule automáticamente, considerando el último Precio de Salida notificado por la Dirección Ejecutiva Fiduciaria conforme a la metodología establecida, menos un veinticinco por ciento. Si después de seis meses los Bienes Comercializables siguen sin ser adjudicados, se analizará la circunstancia y se actuará en consecuencia de conformidad a la normativa aplicable y en su caso a las condiciones con las cuales hayan sido transferidos los bienes.

DÉCIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado la Referencia de Valor, se podrá utilizar como precio de salida respecto a ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta.

UNDÉCIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, venderán mediante el procedimiento de licitación pública cuando consideren que hay poca competencia ya sea por la naturaleza de los bienes, las características del mercado o las prácticas comerciales, o bien, porque se haya subastado y no se haya vendido.

UNDÉCIMO BIS. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta o Referencia de Valor.

DUODECIMO. Derogado.

DECIMOTERCERO. Derogado.

DECIMOCUARTO. Para los efectos de las POBALINES, se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del precio.

...

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los Procedimientos Públicos de Venta, se harán a través del sistema bancario mexicano, con excepción del pago de las Bases de Venta.

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a instancias de los tres órdenes de gobierno que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación.

DECIMOSEXTO. Las Convocatorias y las Bases de Venta de los procedimientos de Subasta Electrónica, se difundirán una vez al año en un periódico de circulación nacional y de manera permanente en la página electrónica del SAE. Se considerarán vigentes las publicadas al momento de la realización del evento. Cualquier modificación a las mismas se deberá difundir en dicha página.

Los Bienes Comercializables a subastar así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en la página electrónica del SAE.

El procedimiento de venta se llevará a cabo bajo las siguientes reglas de operación:

a. al b. ...

c. En las Bases de Venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y del precio total ofrecido, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes.

d. ...

e. Los comunicados se harán a los Participantes de los procedimientos de Subasta Electrónica vía correo electrónico, a la cuenta señalada por el usuario en su inscripción. El fallo se dará a conocer mediante los medios que se señalen en las Bases de Venta.

f. Cuando se trate de bienes muebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, para efectuar el pago total del bien adjudicado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

g. Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

g Bis. Cuando se trate de Activos Financieros las condiciones de venta y entrega se establecerán en las Bases de Venta correspondientes.

h. Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de esas Direcciones integrarán una Memoria de Gestión.

i. Los plazos para las comunicaciones establecidos en las Subastas Electrónicas se entenderán de 24 horas, los 365 días del año y sin horario alguno.

DECIMOSEXTO BIS. Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en el Aviso, el cual contendrá la información relativa a éste, incluyendo las almonedas contempladas y, en su caso, señalará el lugar en donde dicha información podrá ser consultada.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del Precio de Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente.

...

...

a. al b. ...

c. Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra.

d. En el Aviso se señalará la información relativa a las almonedas a realizarse.

e. ...

...

...

Serán aplicables al procedimiento de remate, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSEXTO TER. El Remate Electrónico será público y se efectuará en la página electrónica del SAE dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso que contendrá la información relativa a las almonedas correspondientes.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico no podrá ser inferior al 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente.

...

...

a. La inscripción de Postores, se realizará en la página electrónica del SAE, en el periodo señalado en el Aviso correspondiente, de conformidad con lo ahí establecido.

b. El sistema de Remate Electrónico establecido en la página electrónica del SAE notificará por la misma vía a cada Postor un número de referencia con los datos necesarios para que se pueda constituir la Garantía de Seriedad, en los términos y plazos señalados en el Aviso correspondiente.

c. Se realizarán todas las notificaciones de los actos del Remate Electrónico al Postor Ganador y a los demás Postores, a través del sistema, vía correo electrónico, a la cuenta señalada por éstos en su inscripción o a través de los medios que para tal efecto determine el SAE y especifique en el Aviso.

d. El día señalado para llevar a cabo el Remate Electrónico el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, verificarán que en el procedimiento de Remate Electrónico que se desarrolle en la página electrónica del SAE, el sistema informático realice de manera automática lo siguiente:

...

...

...

...

...

e. Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de notificada la última postura y se hubiere solicitado una mejora, ésta no ocurra.

f. ...

g. En el procedimiento de Remate Electrónico podrán especificarse en el Aviso inicial todas las almonedas que sean necesarias.

h. El fedatario público dará fe de los resultados que para tales efectos emita la página electrónica del SAE.

Serán aplicables al procedimiento de Remate Electrónico, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSÉPTIMO. El SAE podrá pactar que el pago del precio de venta en procedimientos de adjudicación directa se realice en varias exhibiciones cuando el objeto sea: (i) bienes inmuebles (ii) embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, (iii) Empresas y (iv) Activos Financieros, bajo los siguientes términos y condiciones:

a. al d. ...

e. En caso de incumplimiento en el pago de la cantidad principal en la fecha de vencimiento, el comprador pagará intereses moratorios a la tasa de interés correspondiente al cálculo de los intereses ordinarios por un factor de 1.5 (uno punto cinco), los cuales se calcularán proporcionalmente a los días de atraso.

f. El comprador quedará obligado a suscribir adicionalmente a los contratos que formalicen la operación, pagarés considerados autónomos para documentar cada uno de los pagos convenidos.

g. El SAE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación.

En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio.

h. Se podrá autorizar el pago en varias exhibiciones, previo acuerdo del Comité de Operación.

DE LA VENTA DE BIENES COMERCIALIZABLES A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIOS Y A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas celebradas al amparo de este Título se considerarán de apoyo a las actividades y de interés social de los destinatarios y el precio de venta será igual al Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los bienes inmuebles que las Delegaciones Regionales, o bien, la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles registren en el Módulo Comercial serán susceptibles de venta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles o de las Delegaciones Regionales, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles.

VIGÉSIMO TERCERO. En caso de que algún bien inmueble no esté registrado en el Módulo Comercial y el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva, cuente con alguna propuesta de compra, o bien, quisiera incorporarlo en alguna de sus estrategias comerciales, solicitará al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles la opinión de la situación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles y, en su caso, procederá a su registro en el Módulo Comercial ya sea por conducto de los titulares de las Delegaciones Regionales, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o bien, el personal adscrito a éstas.

VIGÉSIMO CUARTO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para ese tipo de procedimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva será el responsable de solicitar por escrito o por correo electrónico, los expedientes al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o de las Delegaciones Regionales con el objeto de, en su caso, incorporarlos al Cuarto de Datos.

VIGÉSIMO SEXTO. La Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates electrónicos, deberán ser entregadas en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes inmuebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. ...

a. Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.

b. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública del bien inmueble, o bien, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMO NOVENO. Previa solicitud del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales o bien los terceros designados para tal efecto, realizarán la entrega jurídica o física según corresponda del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio de los mismos, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos, servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador. En el caso de pago en varias exhibiciones el plazo para entrega contará a partir del primer pago conforme lo señala el numeral DECIMOSEPTIMO.

...

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción jurídica o física según corresponda del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar una acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

TRIGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

a. ...

b. Cuando no se pague el resto del importe de la oferta, se tendrá por incumplida la obligación y se aplicará a favor del SAE un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta;

c. al **e.** Derogados.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, de manera que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;

b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE; en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección, integrarán una Memoria de Gestión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Todos los bienes muebles que los titulares de las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas, o bien, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles o el personal adscrito a ésta, registren en el Módulo Comercial, son susceptibles de venta.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando la Entidad Transferente conserve la guarda y custodia de los bienes muebles, se podrá recibir jurídica o físicamente el bien mueble, según corresponda, por parte del SAE en el mismo acto en que se haga la entrega al Ganador.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando previa opinión de un Valuador, o del SAE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el Módulo Comercial, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para ese tipo de procedimiento.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez transcurrido el procedimiento la Garantía de Seriedad se convertirá en Garantía de Cumplimiento.

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates Electrónicos, deberán entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

TRIGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes muebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en las disposiciones que resulten aplicables.

CUADRAGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

- a. Cuando no se pague el total del importe de la oferta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, en cuyo caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.
- b. al c. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónicos en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte de SAE dicha circunstancia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Tratándose de bienes muebles se emitirá comprobante fiscal a nombre del Ganador una vez confirmado su pago total.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los Titulares de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, el personal adscrito a las mismas o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los Ganadores, una vez que el titular de la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes o sus Servidores Públicos Facultados hagan del conocimiento la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos, el SAE podrá cancelar la operación de venta de los bienes no retirados, liberando el Ganador al SAE de cualquier responsabilidad. El precio pagado se retendrá como pena convencional.

Lo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta, con el siguiente texto: "Las partes manifiestan su consentimiento que en caso de que no se verifique por causas imputables al Ganador la entrega recepción física de la totalidad de los bienes, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, la operación de venta quedará cancelada por los bienes no retirados de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAE retendrá como pena convencional el precio pagado, quedando liberado de cualquier responsabilidad.

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresarán en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

Los bienes muebles que queden a disposición del SAE conforme a lo anterior, se podrán vender a través del procedimiento de adjudicación directa. En caso de que no fuere posible comercializarlos o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos.

...
...

Para ello las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas informarán a la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes los nombres de los Ganadores que no realizaron el retiro de los bienes en las fechas establecidas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Cuando por la naturaleza de los bienes muebles, o bien, por su ubicación los Participantes no puedan realizar la visita ocular de los bienes muebles, se les podrá mostrar fotografías que estarán disponibles desde el registro de Participantes y hasta el plazo estipulado en las Bases de Venta. La imposibilidad de visita física no será causa o motivo de cancelación del Procedimiento Público de Venta.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En el caso de que se contrate un Tercero Especializado para llevar a cabo la venta de los bienes muebles, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o bien, los Servidores Públicos Facultados adscritos a la misma, le proporcionará a éste un listado electrónico de los bienes muebles que se van a considerar para un evento de Subasta Pública presencial o electrónica, o bien, de licitación pública o Remate presencial o electrónico, el cual contendrá necesariamente los números de registro del SIAB. Con base en dicho listado, el Tercero Especializado integrará una base de datos que contendrá los números de registro del SIAB, la información comercial de los bienes muebles, así como las correcciones y/o modificaciones pertinentes y tendrá la obligación de proporcionar la referida base de datos al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o bien a alguno de los servidores públicos adscritos a la misma.

...

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección Ejecutiva integrarán una Memoria de Gestión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Serán susceptibles de venta los Activos Financieros que de conformidad con la normativa aplicable determinen en el ámbito de su competencia, los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, así como los integrantes del Comité de Operación o cuando así lo instruya la Entidad Transferente o el Encargo correspondiente.

Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá elaborar y proponer a los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, la Estrategia Comercial necesaria para la venta de Activos Financieros.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para el caso de Activos Financieros que coticen en algún mercado financiero, los Procedimientos Públicos de Venta se sujetarán a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los Activos Financieros que no cuenten con adjudicación judicial firme serán susceptibles de venta. Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Recuperación será el responsable de dar la información cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito.

QUINCUAGÉSIMO. Se podrá llevar a cabo la venta de Activos Financieros, siempre y cuando no estén relacionados a una propuesta de pago por escrito autorizada o recomendada por el Comité de Operación, de conformidad con las Directrices que para tales efectos emitan los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros será el responsable de proporcionar la información de los Activos Financieros con propuesta de pago autorizada o recomendada por el Comité de Operación, cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Considerando la naturaleza dinámica de los activos financieros en su proceso de cobranza, una vez determinados el o los Portafolios de Bienes Comercializables, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas solicitará por escrito, por correo electrónico o a través del sistema informático diseñado para tal efecto, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros la entrega de los expedientes y documentos valor para su integración al Cuarto de Datos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates Electrónicos, deberán entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los Activos Financieros o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Cuando por la naturaleza de los Activos Financieros sea necesario celebrar un contrato de cesión de derechos, se deberá suscribir dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del fallo, en caso de licitación pública, remate o subasta, siempre y cuando el ganador haya pagado en su totalidad el importe ofertado, o a partir del día hábil siguiente de la notificación de la autorización de una adjudicación directa cuando sea el caso, o en su defecto en el plazo que para tal efecto hayan establecido los órganos de decisión del SAE.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La entrega y recepción física al Ganador de los documentos relacionados con los Activos Financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos, o bien, de la recepción del pago, lo que suceda primero.

En caso de que el Ganador no reciba dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, el SAE procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de una acta circunstanciada, asimismo dejará de realizar cualquier tipo de pago incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá ratificar o protocolizar ante Fedatario Público el contrato de cesión de derechos a petición por escrito del Ganador y con cargo a éste.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

- a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- b. Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

SEXAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que dicha circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos y en caso de que existan pagos al SAE de créditos vendidos posteriores a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros o los Servidores Públicos Facultados deberán notificar al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados para que éstos a su vez, indiquen el destino de los recursos.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados deberán establecer dentro del contrato de cesión de derechos un plazo para que el Ganador notifique a los deudores la compra venta de cartera.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Los Activos Financieros incosteables o incobrables serán susceptibles de venta de conformidad con la normativa aplicable.

SEXAGÉSIMO TERCERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección Ejecutiva, integrarán una Memoria de Gestión.

SEXAGÉSIMO CUARTO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la normativa específica.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Derogado.

SEXAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de las Empresas o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas y Remates electrónicos, deberá entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta.

La Garantía de Cumplimiento deberá entregarse en cheque de caja o certificado o, en su caso, mediante carta de crédito contingente de una institución de crédito, fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía que se estipule en las Bases, a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate.

El pago por concepto de liquidación del precio de venta sobre las Empresas, se deberá efectuar en los plazos que se señalen en las Bases de Venta.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta de conformidad con lo siguiente:

- a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- b. Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- c. Cuando por causas imputables al Ganador éste se niegue a recibir la Empresa, se podrá pactar una pena convencional la cual quedará establecida en las Bases de Venta, en su caso, en el entendido de que el total de la pena convencional no podrá exceder del precio ofrecido por el Ganador.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido en participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

SEXAGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que quede asentado en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEPTUAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los servidores públicos adscritos a la misma, integrarán una Memoria de Gestión.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. ...

I. a IV. ...

V. Que en el caso de que el Ganador no entregue las constancias de destrucción señaladas en el inciso IV anterior dentro del plazo que se establezca para ello en las Bases de Venta, se ejecutará la garantía de destrucción que se haya establecido, quedando impedido para participar en los Procedimientos Públicos de venta de enajenación del SAE por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de fallo correspondiente.

Estas condiciones aplicarán cuando se comercialicen Vehículos chatarra, salvo que ello limite su comercialización con tales condiciones.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Los Vehículos chatarra deberán catalogarse como tal en el comprobante fiscal correspondiente, dejando a salvo tanto al SAE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aun cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 366759)